



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2023-2277-SPA-1594**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 4 6 5 3 -2024**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **22 MAR 2024**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-2277-SPA-1594** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

*(...) El maltrato del que son objeto alrededor de 16 ejemplares caninos de diferentes características, que se encuentran encerrados en dos cuartos, no les proporcionan suficiente alimento, los perros están demasiado delgados, además, se escucha que los patea cuando ladran (...) ocho de los perros están en un cuarto (...) excavó un hoyo afuera de su vivienda para enterrar a los animales que se mueren (...) la problemática tiene varios años (...) [ubicación de los hechos: calle Irapuato, número 100, colonia Peñón de los Baños, Alcaldía Venustiano Carranza, como referencia la vivienda del presunto responsable se encuentra junto al tercer lavadero, no cuenta con puerta, solo tiene una malla y bases de refrigerador, y los otros perros se encuentran en el cuarto de enfrente, es una fachada verde agua, la puerta la mantiene amarrada con alambre] (...);*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Irapuato, número 100, colonia Peñón de los Baños, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2023-2277-SPA-1594**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- - 4 6 5 3 -2024**

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad, realizó tres visitas de reconocimientos de hechos en diferentes días y horarios, constituyéndose para tales efectos en el domicilio ubicado en calle Irapuato, número 100, colonia Peñón de los Baños, Alcaldía Venustiano Carranza, sitio donde se constató que en el lugar habitan diversos ejemplares caninos, todos en condición corporal acorde a sus características físicas, sin lesiones y sin signos de deshidratación, deambulando libremente al interior de dos habitaciones.

Asimismo, la persona responsable de los ejemplares caninos informó que cuenta con 23 ejemplares caninos (12 hembras y 11 machos), a los que se les proporciona alimento basado en croquetas y cuentan con recipientes con agua.

Por lo anterior, mediante el oficio correspondiente, se solicitó a la persona denunciante informara si los hechos que motivaron su denuncia, continúan presentándose, día y horario en el cual puede ser localizada la persona presunta responsable de los ejemplares caninos referidos en su denuncia, así como de elementos probatorios con los que cuente de los presuntos actos de maltrato animal que describe en su denuncia, al respecto, la persona denunciante informó que los animales de compañía se encontraban en estado de desnutrición; no obstante no aportó evidencia que sustentara su dicho.

Cabe señalar que durante uno de los reconocimientos de hechos que realizó el personal de esta Subprocuraduría se constató que los ejemplares caninos presentaban condición corporal acorde a sus características físicas, sin lesiones y sin signos de deshidratación.

Por lo anterior, se concluye que la persona denunciante no aportó mayores elementos que permitieran a esta autoridad continuar con el proceso de investigación.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, pues la persona denunciante no aportó mayor información.

#### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Se constató que en el inmueble ubicado en calle Irapuato, número 100, colonia Peñón de los Baños, Alcaldía Venustiano Carranza, habitan 23 ejemplares caninos, todos ellos en condición corporal acorde a sus características físicas, sin lesiones ni signos de deshidratación, deambulando libremente al



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2023-2277-SPA-1594**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-~~2023~~ 653 -2024**

interior de dos habitaciones y a dicho de su responsable, se les proporciona alimento basado en croquetas y cuentan con recipientes con agua.

- Mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante informara si los hechos que motivaron su denuncia, continúan presentándose, día y horario en el cual puede ser localizada la persona presunta responsable de los ejemplares caninos referidos en su denuncia, así como de elementos probatorios con los que cuente de los presuntos actos de maltrato animal que describe en su denuncia, al respecto, la persona denunciante informó que los animales de compañía se encontraban en estado de desnutrición, sin que aportara evidencia que sustentara su dicho.
- Cabe señalar que durante uno de los reconocimientos de hechos que realizó el personal de esta Subprocuraduría se constató que los ejemplares caninos presentaban condición corporal acorde a sus características físicas, sin lesiones y sin signos de deshidratación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

  
  
 CIUDAD DE MÉXICO  
 PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL